



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio 0041 de 7 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago que fue notificado por estado No 18 de 10 de mayo de 2022 y personalmente a demandado el 7 de diciembre de 2022.

De igual modo, se precisa que se encuentra vencido el termino para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada guardò silencio al respecto. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 27 de enero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Protección SA
Demandado: Manoscarga SAS
Radicación: 761093105003202200001700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

Buenaventura (V), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El 18 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, indicando que no cumple con los requisitos formales de un título ejecutivo.

Previo a analizar de fondo el recurso interpuesto, se hace necesario verificar el cumplimiento de los términos dispuestos normativamente para interponer los recursos; por lo cual se observó:

Revisado el expediente, se encuentra en posición 020, que la notificación del auto de mandamiento de pago a MANOSCARGA SAS se le envió a través de mensaje de datos el día **7 de diciembre de 2022**, como lo establece la Ley 2213 de 2022; recibiendo en la misma fecha, a las 9:24 am la constancia de correo entregado al destinatario; por tanto, la notificación personal se tiene por surtida transcurridos los días 9 y 12 de diciembre de 2022, siguientes al envío del mensaje de datos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del CPTSS, el recurrente contó con los días 13 y 14 de diciembre de 2022 para presentar el recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento ejecutivo; sin embargo, el apoderado lo presento el día 18 de enero de 2023 es decir 8 días hábiles después, por tanto, que el recurso haya sido presentado de forma extemporánea no siendo procedente su estudio a fondo.

En consecuencia, se declarará extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, y que se venció el término y no se formularon excepciones por el apoderado de la ejecutada, dejando en claro que el escrito que obra en posición 23 del expediente no señala interposición de excepción alguna, sino un informe de una supuesta comunicación sostenida con la parte demandante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

por todo lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor MIKE EDUARD ANGULO CARABALÍ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.470.209 de Buenaventura y tarjeta profesional No 153.136 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido para actuar como apoderado judicial de la demanda MANOSCARGA SAS.

SEGUNDO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo aquí expuesto.

TERCERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTÍQUESE por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**
SECRETARIA

En Estado No.004 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: enero 30 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bc4eb95c1e2146f34fa8ae81ca2f350738d511c867a3757427407e7b5e05b9**

Documento generado en 27/01/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>